



Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

30 de junio de 2011

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 11- 10

ATENCIÓN: **CONTRIBUYENTES ACOGIDOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INCENTIVOS DE ENERGÍA VERDE DE PUERTO RICO**

ASUNTO : **DISPOSICIONES BAJO EL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS PARA UN NUEVO PUERTO RICO**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Recientemente el Departamento de Hacienda ha recibido consultas sobre si las referencias en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico ("Código") a contribuyentes cubiertos por las disposiciones de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" ("Ley 73"), o bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico" ("Ley 78"), o bajo cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, incluyen a contribuyentes acogidos a las disposiciones de la Núm. 83 de 19 de julio de 2010, mejor conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico ("Ley 83").

El propósito de esta Determinación Administrativa es aclarar las dudas surgidas sobre las referidas disposiciones.

II. DISCUSIÓN

A modo de ejemplo, entre las disposiciones del Código que hacen referencia a leyes de incentivos se encuentran las Secciones 1010.01(a)(3)(B), la cual define el término compañía de responsabilidad limitada; 1021.02(a)(2), sobre la imposición de la contribución básica alterna a individuos; 1022.04(b)(4) y (5), sobre los ajustes en el cómputo del ingreso neto alternativo mínimo; y 1092.02(f)(2), relacionada con la contribución sobre el monto equivalente a dividendo.

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 11-10

30 de junio de 2011

Página 2

Las Secciones anteriormente señaladas contienen ciertas excepciones a su aplicación cuando las entidades están cubiertas por un decreto de exención otorgado bajo las leyes de incentivos. En particular, la Sección 1010.01(a)(3)(B) requiere que la entidad este cubierta por un decreto de exención al momento de la aprobación del Código para gozar de la excepción allí dispuesta.

Mediante la Ley 83, el Gobierno de Puerto Rico establece una nueva política pública energética para Puerto Rico, con el propósito de crear las condiciones necesarias para que futuras generaciones en la Isla puedan progresar y desarrollarse en un ambiente saludable y, a la vez, proveer las herramientas necesarias para crear nuevas fuentes de desarrollo económico. Cumpliendo con dicho propósito, la Ley 83 provee beneficios contributivos similares a los de leyes de incentivos anteriores, que propician el establecimiento de proyectos de energía renovable en la Isla.

III. DETERMINACIÓN

A tenor con lo anterior, este Departamento determina que toda referencia en el Código a la Ley 73, Ley 78 o cualquier "ley posterior, subsiguiente, análoga, o de naturaleza similar" incluye a la Ley 83. De igual forma, se beneficiarán de las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(3)(B) aquellas entidades que, a la fecha de aprobación del Código, ya hubiesen radicado la correspondiente solicitud de exención o de los beneficios contributivos dispuestos en las leyes a que se hace referencia en dichas Secciones del Código, incluyendo la Ley 83.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata. Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216.

En Hacienda estamos para servirle.

Cordialmente,



Jesús F. Méndez Rodríguez